

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:55 CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/07/2024, INTERPUESTO POR EL C. ADAD KALID MORENO MIRANDA**, ostentando el carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, **EN CONTRA DEL:** "Comité Municipal Electoral del municipio de Ahualulco del Sonido Trece, S.L.P., señalando el siguiente acto impugnado: "a) *El cómputo municipal realizado el pasado miércoles 5 de junio 2024.* b) *La declaración de validez de la elección y,* c) *El otorgamiento de la Constancia de Validez y Mayoría a favor de la coalición "Sigamos haciendo historia en San Luis Potosí", por el Comité Municipal Electoral del municipio de Ahualulco del sonido trece, San Luis Potosí"* (sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

*Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, agréguese a los autos tres escritos con sus anexos relatados en la razón de cuenta, que se describen a continuación:*

*1. Oficio número 291/2024, recibido a las 11:55 horas del día 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Alma Concepción Vázquez Navarro, Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Ahualulco del Sonido Trece, en el que remite copias fotostáticas certificadas de los escritos de incidencias de la jornada electoral.*

*2. Escrito recibido a las 14:47 horas del día 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano Adad Kalid Moreno Miranda, representante del Partido Nueva Alianza, en el que solicita se requiera al Comité Municipal Electoral de Ahualulco del Sonido Trece, a efecto de que remita las actas de escrutinio y cómputo de las casillas restantes no comprendidas en las que fueron solicitadas en auto de 19 diecinueve de junio.*

*3. Oficio número CEEPC/SE/2651/2024 recibido a las 15:13 horas del día 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el Maestro Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que remite las actas de escrutinio y computo que le fueron solicitadas al Organismo Electoral en auto del 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro.*

*Visto lo solicitado por los promoventes este Tribunal acuerda:*

*Respecto al primero y tercero de los escritos, téngasele al Comité Municipal Electoral de Ahualulco del Sonido Trece y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadano, por dando cumplimiento al requerimiento que se les formuló en auto de 19 diecinueve de junio de esta anualidad.*

*Fundamenta lo anterior lo dispuesto en los artículos 1, 8 y 17 de la Constitución Federal, 1 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Tocante al segundo de los escritos, dígasele que no ha lugar de acordar de conformidad con la petición realizada por el ciudadano Adad Kalid Moreno Miranda, representante del Partido Nueva Alianza, en tanto que las diligencias para mejor proveer son instrumentos procesales dotados al Tribunal para acceder a pruebas o actuaciones necesarias para resolver un medio de impugnación; por lo que no resultan válidas las sugerencias de las partes a fin de dictar las mismas, en consecuencia si el actor consideraba para su acción resultaban necesarias las actas de escrutinio y computo de la elección las debió haber solicitado dentro del plazo de 04 cuatro días que establecen los artículos 11 y 14 fracción IX de la ley de Justicia Electoral, para acompañarlas a su demanda.*

*Notifíquese el presente acuerdo por estrados que se fije en este Tribunal, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo acordó y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Álvarez Jiménez"*

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.